

las empresas de la pequeña y mediana minería declaradas en grave emergencia por Resolución Suprema resultare insuficiente para el pago de los beneficios que correspondan a los trabajadores que se jubilen u optaren por la rescisión de sus contratos de trabajo.

**Artículo 2º** — Dése cuenta al Congreso de la República la expedición del presente Decreto Supremo de conformidad con el inciso 20 del artículo 211 de la Constitución Política.

**Artículo 3º** — El Presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio; de Energía y Minas; de Trabajo y Promoción Social; y de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de Enero de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Energía y Minas.

JOAQUIN LEGUIA GALVEZ, Ministro de Trabajo y Promoción Social.

ERNESTO ALAYZA GRUNDY, Ministro de Justicia.

## EDUCACION

### RECESAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES POR 30 DIAS

**RESOLUCION SUPREMA**  
**No. 018-84-ED**

Lima, 6 de enero de 1984.

Visto el Informe N° 01—INI—83 del Inspector General de Educación en relación a la Escuela Nacional de Bellas Artes;

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 393—83—ED fue designada una Comisión encargada de proponer las nuevas normas de organización y funciones de la Escuela Nacional de Bellas Artes, dándosele un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su instalación para cumplir con su cometido; Que igualmente por Resolución Suprema N° 395—83—ED se ha encargado las funciones de Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes al

profesor más antiguo de la misma, don MIGUEL BACA ROSSI, en lugar de don CARLOS AITOR CASTILLO GAUBEKA, quien ha cesado en el cargo a su solicitud;

Que no obstante estas medidas destinadas a optimizar el funcionamiento de la Escuela Nacional de Bellas Artes, se han suscitado en el interior de la misma actos de resistencia al cumplimiento de las funciones que debe ejercer el nuevo Director Encargado, así como hechos de fuerza protagonizados por elementos propios y ajenos a la institución lo que impide el cabal cumplimiento de las tareas que le competen; siendo necesario garantizar las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación;

De acuerdo con lo prescrito por el Artículo 35º del Decreto Legislativo N° 217 —Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 135 y el Decreto Supremo N° 30—82—ED;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º**— Recesar el funcionamiento de la Escuela Nacional de Bellas Artes por un término de treinta (30) días a partir de la fecha, con excepción de los servicios indispensables administrativos y de mantenimiento, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las funciones asignadas a dicha Escuela.

**Artículo 2º**— El Ministerio de Educación queda encargado de adoptar las medidas complementarias que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.

### PROCURADOR FORMULARA DENUNCIA PENAL CONTRA RESPONSABLES DE ACTOS DE PERMANENCIA ILEGAL EN LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES, ALTERACION DEL ORDEN EN SUS INSTALACIONES Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**No. 001-84-ED**

Lima, 6 de enero de 1984.

Visto el Informe N° 1—INI—84 del Inspector General de Educación y el Oficio N° 2—ENSABAP—84 del Encargado de la Dirección de la Escuela Nacional de Bellas Artes;

**CONSIDERANDO:**

Que la Escuela Nacional de Bellas Artes debe adecuarse en el más breve plazo a la situación de autonomía que le ha sido concedida por ley, para lo cual se ha designado una Comisión encargada de proponer las nuevas normas de la organización y funciones;

Que por Resolución Suprema N° 395—83—ED se ha encargado las funciones de Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes a don MIGUEL BACA ROSSI en su condición de Profesor más antiguo de dicho Centro Superior en reemplazo del Director anterior, cesado a su solicitud por límite de edad;

Que, elementos politizados, en muchos casos extraños a la Escuela, han pretendido tergiversar el sentido organizativo y promotor de estas disposiciones, provocando actos que perturban el normal desenvolvimiento de sus actividades, atentando contra el cumplimiento de las responsabilidades de la Dirección y de la Comisión antes citada, y poniendo en peligro valiosos bienes del Estado; todo lo cual ha hecho indispensable el receso temporal de la Escuela por Resolución Suprema N° 18—84—ED;

Que, la persistencia de estas actividades anti-institucionales e ilegales hacen indispensable cautelar de inmediato la normalidad en la Escuela, la desocupación de sus instalaciones por personas no autorizadas por la Dirección y velar por la protección y seguridad de los valiosos bienes a su cargo; para lo cual es necesario autorizar al Procurador Público para que interponga las acciones necesarias con dicha finalidad;

De conformidad con los Decretos Leyes Nos. 17537 y 17667;

**SE RESUELVE:**

1°— Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones pertinentes contra los que resulten responsables de los actos de permanencia ilegal en la Escuela Nacional de Bellas Artes, alteración del orden en sus instalaciones y resistencia a la autoridad; y que ponen en peligro los bienes de dicha Escuela.

2°— Remítanse a la Procuraduría Pública los antecedentes de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.

# TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

## NOMBRAN A PROFESIONAL PARA OCUPAR PLAZA EN DIRECCION REGIONAL DE HUANCAYO

**RESOLUCION SUPREMA N° 112-83-TR**

Lima, 30 de diciembre de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario proceder a la cobertura de la plaza de Director de Programa Sectorial II (Director Regional) de la Dirección Regional de Huancayo;

En concordancia con el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 217; de 12 de junio de 1981, inciso a) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 347-83-EFC de 19 de agosto de 1983; y

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Ley N° 21292 de 21 de octubre de 1975, artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-77-PM-INAP;

**SE RESUELVE:**

1° — Nombrar, a partir del 16 de diciembre de 1983, a don Héctor Raúl Gabrielli Chota, en la plaza N° 1306, Director de Programa Sectorial II (Director Regional), F.C. (c) de la Dirección Regional de Huancayo — Unidad Presupuestaria 04: Organización Regional — Programa 01: Administración Regional — Sub-Programa 01: Administración Regional — Actividad 08: Regional de Trabajo y Promoción Social de Junín.

2° — El citado funcionario percibirá, todas las remuneraciones complementarias y especiales al cargo, que la indicada plaza tiene asignada en el presente ejercicio presupuestal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOAQUIN LEGUIA GALVEZ, Ministro de Trabajo y Promoción Social.